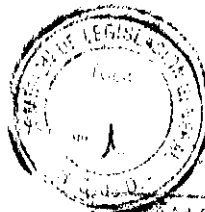




H. Cámara de Diputados de la Nación



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN
MESA DE ENTRADA
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2 ABO 2004

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
D. Y. P. P. / S. M. O.

PROYECTO DE LEY

El senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE IDENTIFICACION PARA LOS RECIEN NACIDOS. MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.540

Artículo 1º_ Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 6 3er párrafo, 9, 10 y 11 de la ley 24.540 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2: Cuando el nacimiento aconteciere en un establecimiento médico asistencial público o privado, durante el trabajo de parto deberá identificarse a la madre u producido el nacimiento y antes del corte del cordón umbilical, al recién nacido, de acuerdo con lo establecido en el art. 6º de esta ley”.

“Artículo 3: Cuando el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior pudiere importar riesgo para la integridad psicofísica de la madre o del niño, el profesional médico a cargo podrá disponer la postergación de la obtención de los calcos dactilares para otro momento más conveniente a la brevedad, extremando las medidas necesarias para asegurar la indemnidad de la madre-hijo”.

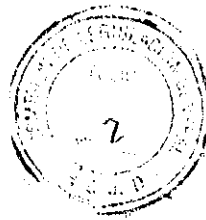
“Artículo 4: En caso de prematuridad, se procederá a la toma de los calcos dactilares del recién nacido aunque no esté presente ningún surco transversal. Cuando estos aparecieren se procederá a la identificación antes del egreso del establecimiento médico asistencial”.

“Artículo 6: La identificación deberá hacerse en una ficha única, numerada en el Registro Nacional de las Personas, en tres ejemplares en la que costaran los siguientes datos:

- De la madre: Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad e impresión decadactilar
- Del niño: Nombre con el que se lo inscribirá, sexo, calcos dactilográficos
- Nombre, apellido y firma del identificador interviniente
- Nombre, apellido y firma del profesional que asistió al parto
- Fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección de la ficha
- Calcos tomados al egreso



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- Datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio
- Observaciones

“Artículo 9: La obtención de los calcos dactiloscópicos deberá hacerse por personal idóneo dependiente de los establecimientos médico-asistenciales donde se produjera el nacimiento, su actuación se hallara subordinada al profesional médico a cargo en el momento del parto”.

“Artículo 10: Los calcos dactilares de ambos pulgares de la madre y los decadactilares del recién nacido deberán tomarse nuevamente en las fichas identificatorias al egreso del establecimiento”.

“Artículo 11: Cuando se retire al niño sin su madre, deberán tomarse sus impresiones dactilares y registrarse los datos personales de quien lo retire, tipo y número de documento de identidad, y las impresiones de ambos pulgares”.

Artículo 2º. De forma


ALFREDO ATANASOF
DIPUTADO DE LA NACIÓN

